Presidencia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0651 **DE** 06 AGO 2026

"Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. DAPRE-SASI07-2026"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, 2069 de 2020), el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y las Resoluciones Nos. 0287 del 1 de abril y 0383 del 21 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante MEM26-00021876 / GFPU 13083000 del 5 de mayo de 2026, el Jefe Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información, solicitó Contratar "*el soporte técnico especializado y mantenimiento preventivo y correctivo, bajo la modalidad 24x7, para la infraestructura de cómputo de alta densidad (tipo Blade/Sinergia) que soporta la plataforma de virtualización del Centro de Datos Principal del DAPRE, incluyendo actualizaciones de firmware/software, monitoreo proactivo y provisión de repuestos originales, para garantizar la alta disponibilidad de los servicios tecnológicos*".

Que el Grupo de Tecnologías y Sistemas de Información elaboró los estudios y documentos previos, especificaciones técnicas y demás soportes de contenido técnico que hacen parte del pliego de condiciones del proceso de contratación.

Que **LA ENTIDAD** dada la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía del proceso de selección, además que, los bienes y servicios que la Entidad requiere adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización, la modalidad de selección del presente proceso fue la Selección Abreviada contemplada en el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en la causal establecida en el literal a) del referenciando artículo.

En consecuencia, la Entidad acudió a la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, prevista en el capítulo 2, sección 1, subsección 2, artículo 2.2.1.2.1.2.1. y ss del Decreto 1082 de 2015.

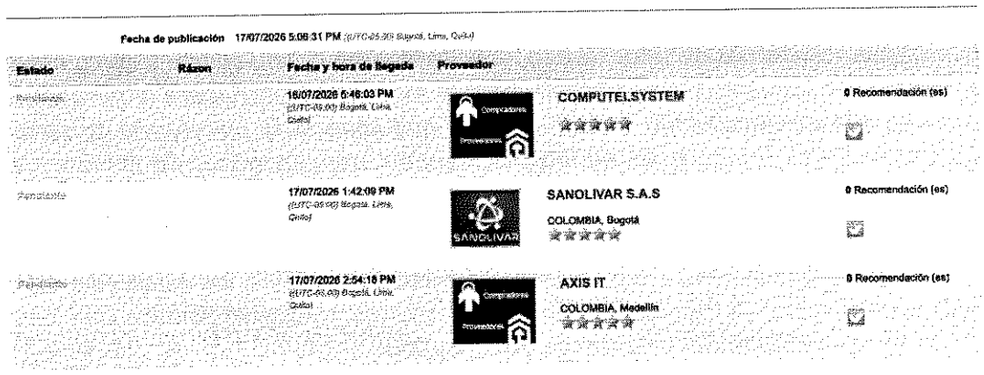
Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, estableció el presupuesto oficial para la presente contratación hasta en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($491.360.663)** (incluido IVA) y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución del contrato, con el fin de establecer los valores máximos que pagará la Entidad (precios techo).

Que el 19 de junio de 2026, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República publicó el aviso de convocatoria; el proyecto de pliego de condiciones; sus términos y condiciones adicionales y anexos; los estudios previos; y el análisis del sector del proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa No. DAPRE-SASI07-2026 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso es susceptible de ser limitado a Mipyme, en atención a la cuantía del mismo, teniendo en cuenta el umbral establecido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por lo que en los documentos preliminares se realizó la convocatoria respectiva, sin recibirse solicitudes al respecto, y por ende, la convocatoria del proceso **NO SE LIMITÓ A MIPYME**.

Que el día 3 de julio de 2026, se ordenó la apertura del proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa No. DAPRE-SASI07-2026, mediante Resolución No. 0475 documento que, junto con los pliegos de condiciones definitivos y sus constitutivos, fueron publicados para conocimiento de todos los interesados en participar a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Que de acuerdo con la fecha y hora estipulada en el cronograma de actividades, el 17 de julio de 2026, a las 03:00 P.M., se efectuó el cierre del proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa No. DAPRE-SASI07-2026, presentándose TRES (3) OFERTAS, por parte de los siguientes proponentes, de acuerdo con los grupos o lotes que hacen parte del proceso, así:



Fecha de publicación 17/07/2026 5:08:31 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Estado	Razón	Fecha y hora de llegada	Proveedor	
Recibida		16/07/2026 6:48:03 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	COMPUTELSYSTEM	0 Recomendación (es)
Recibida		17/07/2026 1:42:09 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	SANOLIVAR S.A.S COLOMBIA, Bogotá	0 Recomendación (es)
Recibida		17/07/2026 2:54:16 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	AXIS IT COLOMBIA, Medellín	0 Recomendación (es)

Que mediante acta interna No. MEM26-00035073 / GFPU 13081020 del 21 de julio de 2026, se designaron los miembros del Comité Evaluador para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa No. DAPRE-SASI07-2026.

Que, el 22 de julio de 2026, la Entidad publicó en la plataforma transaccional SECOP II el informe de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las ofertas presentadas en este proceso de selección y corrió traslado, de acuerdo con lo establecido para esta modalidad de selección en consonancia con lo expuesto por el numeral 8º del Art. 30 de la Ley 80 de 1993, término que venció el 27 de julio de 2026 a las 19:00 horas.

Que, dentro del término del traslado, el proponentes SANOLIVAR S.A.S presentó los documentos de subsanación requeridos por el Comité Evaluador, el día 24 de julio del 2026 a las 10:53 am de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El proponente AXIS IT presentó los documentos de subsanación requeridos por el Comité Evaluador el día 28 de julio de 2026 a la 1:45 p. m., a través del módulo de mensajes. No obstante, dicha presentación se realizó de manera extemporánea, toda vez que el término para subsanar venció el 27 de julio de 2026 a las 7:00 p. m, de conformidad con el traslado del informe de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación.

Que, a pesar de que el proponente AXIS IT presentó los documentos que buscaban subsanar, dicha propuesta no puede tenerse como subsanada habida consideración de

que "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" y el certificado del fabricante aportado por AXIS fue expedido el 28 de julio de 2026, en virtud de lo cual la entidad no puede validar que las condiciones exigidas existieran y se encontraran cumplidas al momento del cierre del proceso el 17 de julio de 2026. Configurándose así, la causal de rechazo contenida en el literal P del numeral 4.1. del pliego.

Que, el 29 de julio de 2026 a las 10:16 am la Entidad publicó en la plataforma transaccional SECOP II el informe final de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las ofertas presentadas en este proceso de selección.

Que, de conformidad con lo contenido en el informe final de evaluación, el Comité Evaluador presentó el siguiente resultado consolidado así:

RESUMEN DE ESTADO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

PROPONENTE	ESTADO DE VERIFICACIÓN HABILITANTES JURÍDICOS	ESTADO DE VERIFICACIÓN HABILITANTES TÉCNICOS	ESTADO DE VERIFICACIÓN HABILITANTES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	ESTADO	OBSERVACIÓN
COMPUTELSYSTEM	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	No Habilitada	No subsano técnicamente
SANOLIVAR S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	Habilitada	N.A
AXIS IT	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	No Habilitada	Si bien el proponente allegó documentos con el propósito de atender el requerimiento de subsanación efectuado por el Comité Evaluador, estos no permiten entender subsanada la observación formulada, en tanto corresponden a documentos expedidos con posterioridad a la fecha de cierre del proceso para la presentación de ofertas. En consecuencia, tales documentos no acreditan el cumplimiento del requisito a la fecha establecida en el pliego de condiciones, por lo que no pueden ser valorados como una subsanación válida y, en consecuencia, la observación se mantiene.

Que, el 29 de julio de 2026 a las 10:17 am la Entidad abrió el sobre económico en la plataforma SECOP II del proponte habilitado SANOLIVAR S.A.S.

Que, surtida la verificación de los requisitos habilitantes, la Entidad no adelantó la subasta inversa electrónica, a través de la plataforma transaccional SECOP II, en los términos previstos en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones, diligencia en la que se obtuvo el siguiente resultado:

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en la subasta inversa la adjudicación corresponde al proponente habilitado que haya ofrecido el menor precio, y en el evento en que un único proponente resulte habilitado

la Entidad adjudicará el contrato a este, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial estimado, tal como se verificó en el presente caso.

Que el valor adjudicado no supera el presupuesto oficial establecido para el proceso, ni los precios techo señalados en el numeral 1.3 del documento de términos y condiciones adicionales.

Que, en este orden de ideas, el Comité Evaluador, recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa No. DAPRE-SASI07-2026 al proponente SANOLIVAR S.A.S., NIT: 900.497.625-0, representado legalmente por HÉCTOR JULIO SANABRIA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.334.096, en tanto su oferta se encuentra habilitada en los aspectos jurídicos, financieros, de capacidad organizacional y técnicos, cumple con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el Anexo 1 y en la ficha técnica, no incurre en causal de rechazo y presentó el menor precio, de conformidad con los criterios de selección establecidos en el pliego de condiciones.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a través de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA en su calidad de ordenadora del gasto, acogió la recomendación emitida por el Comité Evaluador y el resultado del proceso de selección, y en este sentido,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***ADJUDICAR*** *el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. DAPRE-SASI07-2026, que tiene por objeto "CONTRATAR EL SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, BAJO LA MODALIDAD 24X7, PARA LA INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO DE ALTA DENSIDAD (TIPO BLADE/SINERGIA) QUE SOPORTA LA PLATAFORMA DE VIRTUALIZACIÓN DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL DAPRE, INCLUYENDO ACTUALIZACIONES DE FIRMWARE/SOFTWARE, MONITOREO PROACTIVO Y PROVISIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES, PARA GARANTIZAR LA ALTA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS."* al Proponente adjudicatario: SANOLIVAR S.A.S., NIT: 900.497.625-0, representada legalmente por HÉCTOR JULIO SANABRIA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.334.096, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de julio de 2026, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($491.360.662,8)**, este valor incluye IVA y todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2026 con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 38026 del 23 de abril de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo se entiende notificado al representante legal o quien haga sus veces en la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el Art. 9 de la Ley 1150 de 2007 *el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el*

artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77, parágrafo 1o de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 75 del CPACA.

Dada en Bogotá D.C., a los 06 AGO 2026

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA LORENA MORENO ROJAS
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó: Marcos Gabriel Peña Noguera, Abogado contratista - Área de Contratos.

Revisó: Vanessa Solano, Asesora Área de Contratos

Revisó: Jordanni Orejuela Toro, Jefe Área de Contratos (E).